Sin Vigencia

## **DISPOSICIONES SOBRE LA LEY DE TRABAJADORES**

**DECRETO EJECUTIVO,** aprobada el 1 noviembre de 1904 Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 2367 del 13 de noviembre de 1904

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades,

## Decreta:

Único.- Los agentes de Policía Rural son competentes para imponer a los jornaleros y artesanos las penas que señala el Art. 15 de la Ley de Trabajadores de 16 de abril del año corriente, á los quebradores de trabajo, sin más requisito que la presentación por el agricultor ó Jefe de taller, del respectivo contrato.

Queda reformado en tales términos el art. 115 de la Ley citada.

Dado en Managua, á 1º de noviembre de 1904.- J.S. ZELAYA.- El Ministro de Fomento.- J. D. GÓMEZ